

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°068-2023-GM/MPC

Cajamarca, 24 de febrero de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTOS:

El Expediente N°2023-010088-MPC, de Adicional y Deductivo N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO YUN YUN BAJO, C.P. PORCON BAJO, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA"**; que ejecuta el **"CONSORCIO YUM YUM"**; El Contrato N° 068-2022-MPC; La Carta N° 0020 2022/EMM-RC; El Informe N° 07-2023-REPG/RO; La Carta N° 0016-2022/JAVD-S.O.; El Informe N° 73-2022-MPC-GI-SEP-MTM; El Informe N° 0027-2023-MPC-GI-SEP; la Carta N° 040-2023-MPC-GI-SSLO; la Carta N° 08-2023/JAVD-C.S.; El Informe N° 136-2023-MPC-GI-SSLO; demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", refiere que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el **"CONSORCIO YUM YUM"**, suscribieron el Contrato N° 068-2022-MPC, con fecha 26 de julio de 2022, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO YUN YUN BAJO, C.P. PORCON BAJO, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA"**; por un monto de S/. 5'467,518.64 (cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos dieciocho con 64/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios, bajo el Sistema de Contratación a Precios unitarios.

Que, asimismo la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el **ING. JULIO ANAXIMANDRO VELÁSQUEZ DÁVILA**, suscribieron el Contrato N° 073-2022-MPC, con fecha 03 de agosto de 2022, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, para la contratación del servicio de consultoría de obra: **SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO YUN YUN BAJO, C.P. PORCON BAJO, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA"**; por un monto de S/. 179,881.37 (ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y uno con 37/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución efectiva de doscientos cuarenta (240) días calendarios, que corresponde: Doscientos diez (210) días calendario para la Supervisión de la obra; contados desde el inicio real de los trabajos en obra hasta la culminación. La Liquidación final de la obra; será de treinta (30) días calendario; contabilizados de la presentación del Contratista hacia la entidad, bajo el Sistema de Contratación de esquema Mixto de tarifas (Supervisión) y Suma Alzada (Liquidación).

Que, entre los integrantes del Comité de Entrega de Terreno y el representante común del **"CONSORCIO YUM YUM"**, formalizaron el Acta de Entrega de Terreno, de fecha el 09 de agosto de 2022; teniendo como fecha de inicio contractual de la obra el 10 de agosto de 2022;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 147- 2016-CG, de fecha 2 de marzo del 2016, se aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" misma que en el apartado 6.- Disposiciones Generales, numeral 6.3.- Prestación adicional de obra y causales que la originan: " *Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal* " de los Incas
Cajamarca - Perú

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°068-2023-GM/MPC

y que da lugar a un presupuesto adicional. (...)" "Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones impredecibles, b) Deficiencias del expediente técnico de obra (...);



Que, mediante Carta N° 0020 2022/EMMC-RC, de fecha 16 de diciembre de 2023, la Sra. Elsa Marilú Marín Cruzado, Representante Común del "**CONSORCIO YUM YUM**", "alcanza el adicional y deductivo de obra N° 01, para su trámite correspondiente hacia a la entidad; A fin de que proceda con lo solicitado";

Que, a su turno, mediante Carta N° 016-2023/JAVD-S.O., de fecha 16 de diciembre de 2022, el Ing. Julio A. Velásquez Dávila - Supervisión de la Obra, alcanza a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la solicitud de Adicional - Deductivo de Obras N° 01, adjuntando el Informe N° 007-2023-JAVD/CS señalando que: "Luego de hacer las verificaciones exhaustivas se brinda la conformidad al expediente Técnico de la prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 en mi condición de consultor de supervisión de la Obra en cuestión", "Por otro lado, en mi condición de consultor de supervisión de acuerdo a la evaluación del estudio de suelos, razón de ello se ha procedido a elaborar dicho adicional por el tipo de terreno encontrado", "En concordancia al art. 205, numeral 205.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en mi condición de Consultor de Supervisión de la obra en cuestión, tomando en cuenta el INFORME N° 004-202-LJCC/JEFE DE SUPERVISION, RATIFICO la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional - Deductivo vinculante de Obra N° 01 y, POR LO TANTO, se deberá ejecutar esta prestación adicional";

Que, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos designa al Ing. Marcelino tapia Muñoz, Evaluador - Proyectista, para que evalúe el expediente de adicional y deductivo de obra; profesional que mediante Informe N° 73-2022-MPC-GI-SEP-MTM, de fecha 20 de diciembre de 2022, indica: "Visto el expediente Técnico del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 y el informe de Conformidad del Supervisor de obra, se evidencia que para cumplir con el objetivo del proyecto existe la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante de Obra N° 01; por las consideraciones siguientes: "Existe Vicio oculto no considerado en el expediente técnico respecto al movimiento de tierras, puesto que se presentan tramos no visibles de terreno rocoso en las capas subyacentes al terreno natural superficial considerado en el expediente técnico como tierra suelta"; "El expediente técnico considera la construcción de las UBS con ladrillo maquinado de 18 huecos; pero existiría la disponibilidad muy limitada del insumo en el tiempo requerido por parte del proveedor. La no disponibilidad inmediata del ladrillo sumado a la actual crisis política y de convulsión social donde el transporte de materiales es un riesgo para los transportistas por el bloqueo de carreteras, representa un evento imprevisible no considerado en el expediente técnico; en tal sentido para cumplir con el objetivo del proyecto en los plazos contractuales cabe la posibilidad de adquirir un ladrillo similar de proveedores que cuenten con stock inmediato, siempre que el ladrillo alternativo cumpla con la resistencia indicada en las especificaciones técnica contractual"; "CONCLUSIONES: Para cumplir con el objetivo del proyecto existe la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01"; "La causal del adicional y deductivo vinculante de Obra N°01, se debería a vicios ocultos; no disponibilidad de insumos en el tiempo contractual; y situación social por la coyuntura política del país; lo que constituye eventos imprevisibles no considerados en el expediente técnico...";



Que, a su turno mediante **Carta N° 040-2023-MPC-GI-SSLO**, de fecha 13 de febrero de 2023, el Ing. José Wilson Cruzado Portal, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al Ing. Julio A. Velásquez Dávila - Supervisión de la Obra que: "...el JEFE DE SUPERVISION realice una VERIFICACIÓN EN CAMPO E INFORME RESPECTO A LAS PARTIDAS CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA - DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, que se encuentra tramitada a la entidad con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes, se solicita además adjuntar fotografías del estado actual de la obra en un plazo máximo de 02 días hábiles, bajo responsabilidad";

Que, en respuesta al párrafo anterior con **Carta N° 008-2023-JAVD-C.S.**, de fecha 15 de febrero de 2023, el Ing. Julio A. Velásquez Dávila - Supervisión de la Obra, adjunta el Informe sobre el estado actual referente a las partidas del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, precisando entre otros que: "Luego de hacer las verificaciones exhaustivas de las partidas del adicional - deductivo de obra N° 01 se informa que la partida 02.02.01 MURO CON LADRILLO DE ARCILLA ARTESANAL MEZC. C:A=1.5 AP DE SOGA se ejecutó parte de ella debido a la constante presión de la población para su ejecución; antes de ser aprobada vía resolutive por parte de la Entidad...";

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°068-2023-GM/MPC



Que, por su parte mediante Informe N° 136-2023-MPC-GI-SSLO, de fecha 16 de febrero de 2023, el Ing. José Wilson Cruzado Portal, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia de Infraestructura, la opinión respecto al Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, indicando que: "El Ing. Julio Anaximandro Velásquez Dávila – Consultor de Supervisión, en su Informe manifiesta que la partida 02.02.01 MURO CON LADRILLO DE ARCILLA ARTESANAL MEZC. C:A=1.5 AP DE SOGA se ejecutó parte de ella debido a la constante presión de la población para su ejecución; antes de ser aprobada vía resolutive por parte de la Entidad, pero en la visita realizada el día jueves 09 de febrero de 2023, se verifico que además de dicha partida: - Se verifico que se ejecuto la mayor parte de la excavación de la línea de conducción que forma parte del adicional de obra N° 01.; - Se ejecutó la mayor parte de la red de distribución que forma parte del adicional de obra N° 01.; - Se ejecutó la partida de excavación de zanjas para cimientos de las unidades básicas de Saneamiento"; "Como es de conocimiento que un adicional – Deductivo tiene como objetivo mejorar o reparar las deficiencias del expediente técnico, mas no para disminuir la calidad de la obra, como es este caso que plantean el adicional de obra para cambiar el ladrillo maquinado de 18 huecos (que es un ladrillo certificado) por ladrillo de arcilla artesanal al respecto mi OPINION ES QUE ESTE PLANTEAMIENTO ES IMPROCEDENTE"; "Lo que, si es justificado deducir la partida de excavación de terreno suelto, y adicionar la partida excavación de terreno rocoso, pero que se ejecute después de la aprobación mediante acto resolutive por la entidad", "En la visita realizada el día jueves 09 de febrero de 2023, se verifico que los módulos de las unidades básicas de saneamiento están construidas de ladrillo artesanal y sin columnas lo correcto hubiese sido que soliciten un adicional de obra considerando columnas y vigas de confinamiento"; "En reservorio circular de almacenamiento de agua, no esta considerado veredas, lo correcto es plantear un adicional de veredas de dicho reservorio, toda vez que este protege la estructura además que el cerco perimétrico para un terreno de 9.40 m x 7.20 m, sin embargo, el terreno que se tiene es de 15.00 m x 15.00 m, en este caso sería factible plantear un mayor metrado de cerco perimétrico y cerrar toda propiedad"; "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: "Por lo expuesto líneas arriba, se concluye que el ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO YUN YUN BAJO, C.P. PORCON BAJO, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA", con Código Único de Inversiones N° 2425661, técnicamente ES IMPROCEDENTE, toda vez que, la mayor parte de las partidas se encuentran ejecutadas y siendo una de las partidas más resaltantes los muros de las Unidades Básicas de saneamiento con ladrillo artesanal, estando considera en el Expediente Técnico contractual y ofertado por el contratista el ladrillo maquinado de 18 huecos que es un ladrillo certificado. Se recomienda emitir la resolución de improcedencia y notificar a la supervisión y/o contratista de la obra en referencia, en el menor tiempo posible";



Que, mediante Expediente: 2023010038, de fecha 17 de febrero de 2023, la Gerencia de Infraestructura, solicita a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura, proyectar la Resolución de Improcedencia y la emisión del Informe Legal correspondiente sobre el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01;



Que, mediante Informe Legal N° 032-2023-JVFM-AL-GI-MPC, de fecha 23 de febrero de 2023, la oficina de Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura, deriva la opinión legal de Improcedencia y el proyecto de resolución teniendo en cuenta los Informes Técnicos adjuntos, respecto del presupuesto de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, como son las anotaciones del cuaderno de obra por parte de la residencia y la supervisión de la obra, el Informe del Consorcio Supervisor de la obra, a través del cual hace de conocimiento a la entidad que las partidas y componentes de la prestación adicional ya han sido ejecutadas;



Que, en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas respecto de la solicitud de Prestación adicional de obra N° 01, para la ejecución de la citada obra, a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para declarar la Improcedencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERÍO YUN YUN BAJO, C.P. PORCON BAJO, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA**", respecto al presupuesto del **Contrato N° 068-2022-MPC**, suscrito con el "**CONSORCIO YUM YUM**", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. *Alameda de los Incas*
Cajamarca - Perú

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°068-2023-GM/MPC

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista ejecutor "CONSORCIO YUM YUM", al **ING. JULIO ANAXIMANDRO VELÁSQUEZ DÁVILA, CONSULTOR** – Supervisión de la Obra; Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra con las formalidades de Ley, para los fines del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:

Gerencia de Infraestructura.
Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura.
Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Oficina General de Administración.
Gerencia Municipal.
Archivo.